

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MÉLIDA DOMINGUEZ vs. CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Rad. 2023-00177

INTERLOCUTORIO No. 1075

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MÉLIDA DOMINGUEZ vs. CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia 013 del 31 de enero de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, revocada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, y no casada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de recaudo.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar respecto de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, cancele a favor de la señora **MÉLIDA DOMINGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, a partir del **16 de marzo de 2006**, en cuantía que no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente para la época, junto con las mesadas adicionales, debidamente indexadas a la fecha en que se realice el correspondiente pago.

2.- Autorizar a **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, para que realice los descuentos por salud de la pensión de sobrevivientes desde la fecha de su otorgamiento.

3.- La suma de **SIETE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)**, a cargo de la parte demandada **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.-**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., BCSC, POPULAR, AV VILLAS, SKOTIABANK COLPATRIA S.A. y AGRARIO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

6-. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3978edbed2f137d5c247329dd25ff7c2c98f7d37b355d282f9e78d36ea4527e**

Documento generado en 25/04/2023 11:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>